



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito
Palmira, Valle del Cauca

APELACION SENTENCIA RESPONSABILIDAD CIVIL E.

Demandante: APC FRIGORÍFICOS S.A.S.

Demandados: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTRO.

AUTO INTERLOCUTORIO No.656
Radicación No. 765204003002-2019-00400-01

Palmira, octubre 18 de 2023

I. ASUNTO

Debe decidirse el recurso de reposición propuesto contra el auto 116 de agosto 11 de 2023, por medio del cual se corrió traslado de la sustentación efectuada ante el A quo.

II. ANTECEDENTES

Este juzgado por auto 475 de agosto 2 de 2023, admitió el recurso de apelación formulado por la demandada BBVA SEGUROS contra la sentencia 022 de marzo 3 de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira., concediendo el termino legal para la sustentación del recurso.

Posteriormente, en el auto que hoy es objeto de recurso, se dispuso correr traslado de la sustentación efectuada en primera instancia, al considerar que el termino de los cinco días de que trata inciso 3 del art. 12 de la ley 2213 de 2022 se encontraba vencido, sin que la parte interesada se hubiera pronunciado en forma adicional.

EL RECURSO: Por su parte el recurrente en escrito del 15 de agosto hogaño, precisa que el término con el que contaba para presentar la sustentación de los reparos frente a la sentencia apelada no había fenecido, en aplicación al Art. 12 de la Ley 2213 del 2022, pues considera que, en el caso concreto, no había lugar al traslado, por cuanto todavía se encontraba dentro término para presentar la sustentación de los reparos.

Solicitó “se revoque el Auto No. 116 de agosto 11 de 2023”.

El **traslado** del recurso se surtió a la contraparte vía correo electrónico el 15 de agosto de los corrientes a: mejiasolarteabogados@gmail.com y gerencia@sabortec.com.co

III. CONSIDERACIONES

En orden a lo expuesto, se entra a decir el recurso de reposición presentado al tenor de los artículos 318 y siguientes del C.G.P, así:

PROBLEMA JURIDICO: ¿Determinar si hay lugar a revocar el auto 116 de agosto 11 de los corrientes, por cuanto el término para sustentar el recurso de apelación en esta instancia aún no había fenecido?

La tesis que soporta el Despacho es que SI, y, por ende, la sustentación allegada el 16 de agosto hogaño, lo fue dentro término, al no tenerse en cuenta que el día 4 de agosto de 2023, no corrieron términos en el distrito judicial de Buga, en razón al acuerdo CSJVAA23-40, conforme pasa a explicarse:

Parte integral del derecho de controvertir las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, cuya finalidad es que el mismo juez o tribunal que la dicta, la revoque o la enmiende, profiriendo en su lugar una nueva que la deje sin efectos, o reforme acorde con los planteamientos esbozados por la parte interesada.

EL CASO CONCRETO Y HECHOS PROBADOS.

Revisado en el asunto, se advierte que le asiste razón al recurrente, en la medida que la emisión del auto rebatido fue prematura, en la medida que el término para efectos de la sustentación del recurso, corre una vez ejecutoriado el auto que admite el recurso, pues así lo determina el inciso 3 del art. 12 de la ley 2213 de 2022 “*...Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes...*”.

En ese orden, como la notificación del auto que admitió el recurso se surtió en estado 113 del 03 de agosto de 2023, el cual quedó ejecutoriado el 10 de agosto, **habida cuenta el 4 de agosto no corrieron términos en el distrito judicial de Buga**, en razón al acuerdo CSJVAA23-40, se tiene que el apelante tenía para sustentar en esta instancia hasta el 17 de agosto de los corrientes.

Como quiera el escrito de sustentación se presentó el 16 de agosto de 2023 y se determina que está dentro término, por celeridad y economía procesal, se dispondrá en este mismo auto su traslado a la contraparte.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

Primero. REVOCAR el auto 116 de agosto 11 de 2023, en su lugar precisar que el término para sustentar la apelación en esta instancia vencía el 17 de agosto de los corrientes.

Segundo. Declarar que el escrito presentado por la demandada el 16 de agosto de 2023, con el que sustenta el recurso de apelación a la sentencia, **fue aportado dentro término.**

Tercero. Del escrito de sustentación de recurso, **se corre traslado a la parte demandante por cinco días - art. 12 de la ley 2213 de 2022-**. Vencido el traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. [Ver sustentación](#)

Cuarto. Notificar, conforme las directrices de la ley 2213 de junio 13 de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020 y por estados electrónicos en el [micrositio web del despacho.](#)



CARMEN CECILIA LÓPEZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:
Carmen Cecilia Lopez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35d5b9b3957f3e5e878b7445552d1c01f28500b7ece5d5cff80d322c3da2a3b9

Documento generado en 18/10/2023 04:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>